

2023-07-39029	2
2023-09-40014	13



REF. EXPEDIENTE:	2023.31481
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-07/39029

PERSONAL

ISABEL RUIZ CORREYERO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Examinada la solicitud presentada por los Sindicatos: GID con CIF G10251338, CSIF EXTREMADURA con CIF G10233542, FED.DE SERVICIOS CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS con CIF G85699460, TECAE con CIF G10415354 y FESP-UGT con CIF G78085149, con representación en esta Corporación, para la concesión y abono de la ayuda correspondiente al ejercicio 2023 prevista en el capítulo VIII del Acuerdo-Convenio Colectivo de esta Excm. Diputación Provincial.

Siendo necesario los RCs así como el informe favorable de fiscalización en el expediente 2023.16767 de TRAMITA

NIF	Beneficiario	Apl. Presupuestaria	N.º Operación RC	Importe
G10251338	GID	2023 06 9202 48003	220230022397	5.806,75 €
G10233542	CSIF	2023 06 9202 48006	220230023032	4.367,84 €
G85699460	CCOO	2023 06 9202 48008	220230022396	3.530,85 €
G10415354	TECAE	2023 06 9202 48005	220230025188	1.207,08 €
G10415354	TECAE	2023 06 9202 78005	220230025186	3.621,24 €
G78085149	FESP-UGT	2023 06 9202 48007	220230022398	4.424,19 €

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos derivados de la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, en aras de la libertad sindical.



Resultando que estas subvenciones nominativas se encuentran incorporadas en Plan Estratégico de Subvenciones de esta Excma. Diputación Provincial, aprobado por resolución de la presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 16 de diciembre de 2022 y se encuadran en el ámbito competencial del art. 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, por tratarse de una competencia distintas de las propias y no delegadas, pero que aun no siendo propia de la Excma. Diputación Provincial, se viene ejerciendo por la misma con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera, siendo de aplicación la Disposición Adicional Cuarta, punto 5, de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, y que tras la valoración efectuada por este órgano gestor se ha constatado que no se incurre en supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público, considerándose de carácter complementario, y no se pone en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Provincial, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el informe-memoria justificativa, de fecha 21 de junio de 2023 y 5 de julio de 2023, emitido por la Dirección del Área de Personal, en el que se señala la importancia que nuestra Constitución confiere a los sindicatos y a las asociaciones empresariales en el marco del Estado social y democrático de Derecho, lo cual ha llevado al constituyente a referirse al tema sindical en varios artículos de nuestra Norma Fundamental. De este modo, dentro del Título Preliminar, el artículo 7 CE consagra su papel como organizaciones básicas para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales. En conexión con el anterior, el art. 28.1 CE formula el derecho de libertad sindical como un derecho fundamental (situado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I).

Por otro lado, en relación con el contenido del citado art. 7 CE, y teniendo en cuenta la STC 11/1981, se puede considerar a los sindicatos de trabajadores como importantes pilares dentro del Estado social y democrático de Derecho al ocupar un papel de "organismos básicos" en el sistema político, a los que se asigna la función de *"defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios"*.

Precisamente porque entre las funciones de los sindicatos se encuentra la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, en aras de la libertad sindical, en el Acuerdo-Convenio Colectivo de esta Institución Provincial se establecen ayudas para facilitar dicha actividad sindical, concretamente en su Capítulo VIII, que dispone:

" La Excma. Diputación dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos con representación en esta Corporación, previa solicitud en primer trimestre del año natural, consistente en una cantidad a partir de 2019 de 24.789,78 €.(...)"

Mencionada cuantía será distribuida de la siguiente manera:



- 40% de la forma lineal, para todos los sindicatos que obtengan el 10% en las elecciones sindicales de la Excm. Diputación.

- 60 % restante a distribuir en función de los votos obtenidos en dichas elecciones sindicales.

Esta ayuda será prevista anualmente en los Presupuestos Generales de la Excm. Diputación Provincial."

De esta regulación convencional se desprende el carácter PREPAGABLE de dichas subvenciones así como los requisitos de los beneficiarios. Asimismo establece la concesión directa de dichas subvenciones, lo que imposibilita, por tanto, la convocatoria pública para concederlas en régimen de concurrencia competitiva, pues hay que tener en cuenta que los Convenios Colectivos tienen plena fuerza vinculante entre las partes que los han suscrito, de modo que vienen a constituir la norma más directa y específica que regula las relaciones jurídico-laborales existentes entre ellas, por ser una verdadera fuente de Derecho, tal como disponen el artículo 37.1 de la Constitución Española y los artículos 3.1.b) y 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Concluye el informe señalando que, respecto a las subvenciones correspondientes a los Sindicatos, cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo-Convenio para ser beneficiarios de mencionadas subvenciones, y se encuentran previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 37), teniendo en todo caso el carácter de PREPAGABLES, pues no se exige en dicho texto convencional la previa justificación para el pago de la subvención.

Considerando lo dispuesto en los artículos 50.4 del vigente Acuerdo-Convenio Colectivo de esta Excm. Diputación Provincial, 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres publicada en el B.O.P. nº 184 de 26 de septiembre de 2022; así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Recibido informe de fiscalización previa favorable de fecha 25 de julio de 2023 y visto el informe-memoria justificativa emitido por la Dirección de Área de Personal, Formación y SEPEI.

Por lo expuesto, esta Vicepresidencia Segunda (PD Resolución 5/7/23), en ejercicio de las facultadas conferidas por el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local



RESUELVE

-PRIMERO.- Conceder a las representaciones sindicales que se relacionan a continuación las ayudas por el importe señalado con el fin de atender en el ejercicio 2023 todos aquellos gastos que mencionado órgano vea precisado realizar en el ámbito de esta Excma. Diputación Provincial en ejercicio de su función representativa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importe y entidad beneficiaria:

6 9202 48003 por importe de 5.806,75 € (GID con CIF G10251338)

6 9202 48005 por importe de 1.207,08 € (TECAE con CIF G10415354)

6 9202 78005 por importe de 3.621,24 € € (TECAE con CIF G10415354)

6 9202 48006 por importe de 4.367,84 € (CSIF EXTREMADURA con CIF G10233542)

6 9202 48007 por importe de 4.424,19 € (FESP-UGT con CIF G78085149)

6 9202 48008 por importe de 3.530,85 € (SERV CIUD. CCOO con CIF G85699460)

declarando expresamente el carácter de PREPAGABLE de la misma, así como la exoneración de constitución de garantía de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución de los presupuestos del año 2023.

-SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor de las entidades beneficiarias indicadas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto primero y ordenar su pago.

TERCERO.- Establecer las siguientes obligaciones y condiciones de justificación, correspondientes a la subvención concedida, por parte de la entidad beneficiaria:

1º) Realizar las actividades incluidas en el objetivo, que fundamenta la concesión de la ayuda, en cada caso, antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten



estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

2º) Antes de la aprobación de la subvención, la entidad beneficiaria presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud, que contiene actividades a realizar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.
- b) Declaración responsable (ya incluida en modelo normalizado).
- c) CIF y Estatutos de la Entidad, así como certificación del Secretario/a de la Entidad que acredita el poder de representación legal de la misma.

3ª) Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificaciones:

- Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>,
- Cuenta justificativa de los gastos y pagos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado y dicha cuenta justificativa deberá ir acompañada de facturas o documentos de gasto originales o fotocopia compulsada de los mismos así como de los documentos acreditativos de los pagos efectuados.

Con respecto a las facturas o documentos de gasto:

- En cada una de las facturas o de documentos originales de los gastos, se hará constar mediante una diligencia, que el importe del gasto se aplica, a la subvención otorgada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por su importe íntegro o por el importe parcial que corresponda al porcentaje imputado a la subvención.



- Se consideran facturas los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. Se indicará la norma de aplicación, si el gasto se hubiera realizado fuera del territorio español, en la cuenta justificativa.

- En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, el cambio deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio. Podrá justificarse una sola operación cambiaria por el montante total de la subvención concedida, pudiendo justificar un único cambio oficial de moneda.

En relación a los documentos acreditativos de los pagos, éstos se admitirán los siguientes:

a) Transferencia Bancaria.

Cuando los pagos se lleven a cabo a través de este medio, la cuenta de cargo debe estar a nombre de la entidad. Para su acreditación se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada, sellado por la entidad bancaria.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo, el ordenante de la transferencia o adeudo, el beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura, el concepto por el que se realiza la transferencia, el importe y la fecha de la operación.

b) Pago mediante cheque.

En estos casos se aportará copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto bancario que incluye el cargo.

c) Pagos en efectivo (exclusivamente para importes no superiores a 1.000,00 €).

Se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término "Recibí", "Recibo de pago", "Recibí en efectivo" o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador); identificación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha; fecha de cobro. También se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura.

d) Pagos con tarjeta bancaria.

Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la tarjeta, y la titular de la tarjeta habrá de ser la entidad o estar asociada a la misma.



Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

En este sentido los gastos se justificarán en la forma siguiente:

a) Los gastos de suministros y servicios se justificarán mediante la presentación de facturas (originales o fotocopias compulsadas) emitidas con todos los requisitos legales de la legislación que le sea de aplicación.

En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA, se detallará una referencia a las disposiciones relativas al sistema común del impuesto sobre el Valor añadido o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

b) Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas de honorarios (originales o fotocopias compulsadas) emitidas con todos los requisitos legales.

c) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento serán admitidos, siempre y cuando estén indubitadamente relacionados con la ejecución de cualesquiera de las actividades subvencionadas, (lo que se acreditará en el documento de justificación, en el apartado relativo a la memoria de actividades), y se justificarán mediante la aportación de facturas y, en el caso de desplazamientos en automóvil particular, además mediante documentos de liquidación firmados por el representante legal de la entidad, donde se hará constar el recorrido realizado en Km. y el coste por Km. conforme a lo indicado en el art. 9 del Reglamento del IRPF. Se aplicará para todos los gastos relativos a este concepto independientemente de si trata de trabajadores por cuenta propia y/o ajena.

La presentación de dicha documentación se hará de forma telemática.

4º) La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada,

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

En caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.



5º) Justificar en plazo la actividad.

-El PLAZO DE EJECUCIÓN del proyecto o actividad subvencionada será desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

-El PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024, transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador y de responsabilidad administrativa, previstos en la legislación aplicable.

6º) La Entidad beneficiaria queda expresamente sometida al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

7ª) Para el cumplimiento de dicha Ley, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de justificación sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por la Entidad o persona interesada se solicite prórroga de los plazos, que no podrá ser superior a la mitad del plazo de justificación, y siempre que tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la ampliación, se produzca, en todo caso, antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de



la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación Provincial de Cáceres de conformidad con la Resolución Presidencial 6/07/2023

En relación con las posibles sanciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Los criterios de graduación de los incumplimientos son los siguientes:

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.



Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Justificación insuficiente y/o extemporánea. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5 %.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquiera otros/as Diputados/as. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

QUINTO.- Con respecto a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Provincial de Subvenciones publicada en el BOP nº 184 de 26 septiembre de 2022, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2023 de la Diputación Provincial de Cáceres y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en lo que sea de aplicación, correspondiendo su interpretación a la Diputación, y quedando fuera del ámbito del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo contencioso Cáceres, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.



En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO.
Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

VICEPRESIDENTA SEGUNDA
P.D. Resolución Presidencial 05/07/2023
ISABEL RUIZ CORREYERO





REF. EXPEDIENTE:	2023.35968
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-09/40014

PERSONAL

ISABEL RUIZ CORREYERO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Examinada la solicitud presentada por el Sindicato: FAC-USO CACERES (G28567402) con representación en esta Corporación, para la concesión y abono de la ayuda correspondiente al ejercicio 2023 prevista en el capítulo VIII del Acuerdo-Convenio Colectivo de esta Excm. Diputación Provincial.

Siendo necesario los RCs así como el informe favorable de fiscalización en el expediente 2023.35968 de TRAMITA

NIF	Beneficiario	Apl. Presupuestaria	N.º Operación RC	Importe
G28567402	FAC-USO CACERES	2023 06 9202 48004	220230030445	5.104,84 €

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos derivados de la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, en aras de la libertad sindical.

Resultando que estas subvenciones nominativas se encuentran incorporadas en Plan Estratégico de Subvenciones de esta Excm. Diputación Provincial, aprobado por resolución de la presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 16 de diciembre de 2022 y se encuadran en el ámbito competencial del art. 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, por tratarse de una competencia distintas de las propias y no delegadas, pero que aun no siendo propia de la Excm. Diputación Provincial, se viene ejerciendo por la misma con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera, siendo de aplicación la Disposición Adicional Cuarta, punto 5, de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, y que tras la valoración efectuada por este órgano gestor se ha constatado que no se incurre en supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público, considerándose de carácter complementario, y no se pone en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda



Provincial, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el informe-memoria justificativa, de fecha 21 de junio de 2023 y 5 de julio de 2023, emitido por la Dirección del Área de Personal, en el que se señala la importancia que nuestra Constitución confiere a los sindicatos y a las asociaciones empresariales en el marco del Estado social y democrático de Derecho, lo cual ha llevado al constituyente a referirse al tema sindical en varios artículos de nuestra Norma Fundamental. De este modo, dentro del Título Preliminar, el artículo 7 CE consagra su papel como organizaciones básicas para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales. En conexión con el anterior, el art. 28.1 CE formula el derecho de libertad sindical como un derecho fundamental (situado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I).

Por otro lado, en relación con el contenido del citado art. 7 CE, y teniendo en cuenta la STC 11/1981, se puede considerar a los sindicatos de trabajadores como importantes pilares dentro del Estado social y democrático de Derecho al ocupar un papel de "organismos básicos" en el sistema político, a los que se asigna la función de "defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios".

Precisamente porque entre las funciones de los sindicatos se encuentra la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, en aras de la libertad sindical, en el Acuerdo-Convenio Colectivo de esta Institución Provincial se establecen ayudas para facilitar dicha actividad sindical, concretamente en su Capítulo VIII, que dispone:

" La Excm. Diputación dotará con un fondo de ayuda a los Sindicatos con representación en esta Corporación, previa solicitud en primer trimestre del año natural, consistente en una cantidad a partir de 2019 de 24.789,78 €.(...)

Mencionada cuantía será distribuida de la siguiente manera:

- 40% de la forma lineal, para todos los sindicatos que obtengan el 10% en las elecciones sindicales de la Excm. Diputación.*
- 60 % restante a distribuir en función de los votos obtenidos en dichas elecciones sindicales.*

Esta ayuda será prevista anualmente en los Presupuestos Generales de la Excm. Diputación Provincial."

De esta regulación convencional se desprende el carácter PREPAGABLE de dichas subvenciones así como los requisitos de los beneficiarios. Asimismo establece la concesión directa de dichas subvenciones, lo que imposibilita, por tanto, la convocatoria pública para



concederlas en régimen de concurrencia competitiva, pues hay que tener en cuenta que los Convenios Colectivos tienen plena fuerza vinculante entre las partes que los han suscrito, de modo que vienen a constituir la norma más directa y específica que regula las relaciones jurídico-laborales existentes entre ellas, por ser una verdadera fuente de Derecho, tal como disponen el artículo 37.1 de la Constitución Española y los artículos 3.1.b) y 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Concluye el informe señalando que, respecto a las subvenciones correspondientes a los Sindicatos, cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo-Convenio para ser beneficiarios de mencionadas subvenciones, y se encuentran previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 37), teniendo en todo caso el carácter de PREPAGABLES, pues no se exige en dicho texto convencional la previa justificación para el pago de la subvención.

Considerando lo dispuesto en los artículos 50.4 del vigente Acuerdo-Convenio Colectivo de esta Excm. Diputación Provincial, 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres publicada en el B.O.P. nº 184 de 26 de septiembre de 2022; así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo recibido informe de fiscalización favorable previo de fecha 18/09/2023 y RC numero de operación 220230030445 y visto el informe-memoria justificativa emitido por la Dirección de Área de Personal, Formación y SEPEI.

Por lo expuesto, esta Vicepresidencia Segunda (PD Resolución 6/7/23), haciendo en ejercicio de las facultadas conferidas por el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local **RESUELVE**, en relación con la normativa citada en el cuerpo de este escrito

RESUELVE

-PRIMERO.- Conceder a la representación sindical que se relaciona a continuación la ayuda por el importe señalado con el fin de atender en el ejercicio 2023 todos aquellos gastos que mencionado órgano vea precisado realizar en el ámbito de esta Excm. Diputación Provincial en ejercicio de su función representativa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importe y entidad beneficiaria:

6 9202 48004 por importe de 5104,84 (FAC-USO CACERES con CIF G28567402))



declarando expresamente el carácter de PREPAGABLE de la misma, así como la exoneración de constitución de garantía de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución de los presupuestos del año 2023.

-SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor de las entidades beneficiarias indicadas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto primero y ordenar su pago.

TERCERO.- Establecer las siguientes obligaciones y condiciones de justificación, correspondientes a la subvención concedida, por parte de la entidad beneficiaria:

1º) Realizar las actividades incluidas en el objetivo, que fundamenta la concesión de la ayuda, en cada caso, antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

2º) Antes de la aprobación de la subvención, la entidad beneficiaria presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud, que contiene actividades a realizar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.
- b) Declaración responsable (ya incluida en modelo normalizado).
- c) CIF y Estatutos de la Entidad, así como certificación del Secretario/a de la Entidad que acredita el poder de representación legal de la misma.

3ª) Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificaciones:



- Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>,

- Cuenta justificativa de los gastos y pagos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado y dicha cuenta justificativa deberá ir acompañada de facturas o documentos de gasto originales o fotocopia compulsada de los mismos así como de los documentos acreditativos de los pagos efectuados.

Con respecto a las facturas o documentos de gasto:

- En cada una de las facturas o de documentos originales de los gastos, se hará constar mediante una diligencia, que el importe del gasto se aplica, a la subvención otorgada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por su importe íntegro o por el importe parcial que corresponda al porcentaje imputado a la subvención.

- Se consideran facturas los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. Se indicará la norma de aplicación, si el gasto se hubiera realizado fuera del territorio español, en la cuenta justificativa.

- En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, el cambio deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio. Podrá justificarse una sola operación cambiaria por el montante total de la subvención concedida, pudiendo justificar un único cambio oficial de moneda.

En relación a los documentos acreditativos de los pagos, éstos se admitirán los siguientes:

a) Transferencia Bancaria.

Cuando los pagos se lleven a cabo a través de este medio, la cuenta de cargo debe estar a nombre de la entidad. Para su acreditación se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada, sellado por la entidad bancaria.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga: el titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo, el ordenante de la transferencia o adeudo, el beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura, el concepto por el que



se realiza la transferencia, el importe y la fecha de la operación.

b) Pago mediante cheque.

En estos casos se aportará copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto bancario que incluye el cargo.

c) Pagos en efectivo (exclusivamente para importes no superiores a 1.000,00 €).

Se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término "Recibí, "Recibo de pago", "Recibí en efectivo" o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador); identificación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha; fecha de cobro. También se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura.

d) Pagos con tarjeta bancaria.

Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la tarjeta, y la titular de la tarjeta habrá de ser la entidad o estar asociada a la misma.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

En este sentido los gastos se justificarán en la forma siguiente:

a) Los gastos de suministros y servicios se justificarán mediante la presentación de facturas (originales o fotocopias compulsadas) emitidas con todos los requisitos legales de la legislación que le sea de aplicación.

En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA, se detallará una referencia a las disposiciones relativas al sistema común del impuesto sobre el Valor añadido o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

b) Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas de honorarios (originales o fotocopias compulsadas) emitidas con todos los requisitos legales.



c) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento serán admitidos, siempre y cuando estén indubitadamente relacionados con la ejecución de cualesquiera de las actividades subvencionadas, (lo que se acreditará en el documento de justificación, en el apartado relativo a la memoria de actividades), y se justificarán mediante la aportación de facturas y, en el caso de desplazamientos en automóvil particular, además mediante documentos de liquidación firmados por el representante legal de la entidad, donde se hará constar el recorrido realizado en Km. y el coste por Km. conforme a lo indicado en el art. 9 del Reglamento del IRPF. Se aplicará para todos los gastos relativos a este concepto independientemente de si trata de trabajadores por cuenta propia y/o ajena.

La presentación de dicha documentación se hará de forma telemática.

4º) La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada,

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

En caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

5º) Justificar en plazo la actividad.

-El PLAZO DE EJECUCIÓN del proyecto o actividad subvencionada será desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

-El PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024, transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador y de responsabilidad administrativa, previstos en la legislación aplicable.



6º) La Entidad beneficiaria queda expresamente sometida al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

7ª) Para el cumplimiento de dicha Ley, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de justificación sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por la Entidad o persona interesada se solicite prórroga de los plazos, que no podrá ser superior a la mitad del plazo de justificación, y siempre que tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la ampliación, se produzca, en todo caso, antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación Provincial de Cáceres de conformidad con la Resolución Presidencial 6/07/2023



En relación con las posibles sanciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Los criterios de graduación de los incumplimientos son los siguientes:

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.

Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Justificación insuficiente y/o extemporánea. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.



Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5 %.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquiera otros/as Diputados/as. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

QUINTO.- Con respecto a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Provincial de Subvenciones publicada en el BOP nº 184 de 26 septiembre de 2022, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2023 de la Diputación Provincial de Cáceres y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en lo que sea de aplicación, correspondiendo su interpretación a la Diputación, y quedando fuera del ámbito del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo contencioso Cáceres, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO.

VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL

Acuerdo de pleno 1 de julio 2023. BOP N° 126 del 5 de
Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

ISABEL RUIZ CORREYERO

